

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 28 de junio del 2010, para su estudio y dictamen, el expediente número **6462/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. José Antonio Rivas Lombera, por medio del cual presenta ante esta Legislatura propuesta de reforma al artículo 79 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia, referente a los requisitos para ingresar como Agente, Delegado o Secretario del Ministerio Público.

Posteriormente, en fecha 29 de marzo de 2011 a la referida Comisión de Justicia y Seguridad Pública le fue turnado el expediente número **6871/LXXII**, el cual contiene escrito firmado por el Diputado Omar Orlando Pérez Ortega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a esta LXXII Legislatura, así como por la mayoría de los representantes populares emanados del referido instituto político y quienes presentan iniciativa de reforma por modificación de la fracción I), por adición de un nuevo inciso II), corriéndose los actuales para ser los incisos III) y IV), y por adición de un nuevo inciso V) todos del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Por todo lo anterior y con el fin de atender el requisito de dar vista a las propuestas en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo

establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

### **I. Expediente No. 6462/LXXII**

Refiere el ciudadano promovente que en la actualidad ha surgido una disciplina capaz de afrontar la problemática social desde un punto científico y de interpretación de la información para descubrir hechos desconocidos a partir de acontecimientos que se derivan de diversos factores, tanto sociales, económicos y familiares los cuales concluyen en hechos dañinos para la sociedad.

Manifiesta que la Criminología es una ciencia multidisciplinaria que cuenta con las herramientas necesarias para prevenir e investigar hechos delictuosos, y que esta composición multidisciplinaria crea una carrera que forma alumnos capaces de investigar delitos dentro de los parámetros establecidos en el artículo 21 Constitucional.

Afirma que los Criminólogos deben tener en este campo una respuesta insoslayable ya que el plan de estudios que se imparte en esta carrera es bastante completo y que dentro de su objetivo al concluir su licenciatura el egresado es capaz de entender, manejar y diagnosticar el delito, sobre todo la investigación inmediata de los hechos, cuyo manejo no debe propiciar altos índices de resolución contraria a la pretensión punitiva del Estado, o bien simple determinación que solamente admite la impunidad y desánimo de la sociedad.

A continuación expone algunas de las materias que integran la carrera de Criminología y su aplicación directa en la actividad persecutora de los delitos:

- I. En la carrera de Criminología se contemplan las materias penales tanto la Parte General, Parte Especial que se refiere a los delitos y el Procedimiento Penal; otorgando las herramientas de la materia penal necesarias para su ejercicio;
- II. Se cuenta con las Materia de Introducción al Estudio del Derecho que le da al Criminólogo la perspectiva para comprender la sistemática jurídica aplicable;
- III. Se imparten las materias de Metodología de la Investigación, Metodología de la Investigación Policial, investigación Criminal y Logística y Tácticas Policiales en la que el alumno desarrolla las habilidades persecutoras del delito, técnicas de entrevista, cuestionario, observación, interrogatorio, entre otras; así como para

descubrir y utilizar eficientemente diversas fuentes de información que ayuden a esclarecer los hechos a investigar:

- IV. En cuanto a la materia de Criminalística el alumno obtiene los conocimientos necesarios sobre metodología científica del lugar de los hechos para la recolección de todos los indicios y en la función de Ministerio Público el criminólogo tiene la habilidad de interpretar la escena de los hechos desde una perspectiva técnico - científico – jurídica;
- V. La materia del Método Estadístico es fundamental para llevar un conteo y referencia de los delitos mayormente cometidos, su modus operandi y establecer la georeferenciación delictiva, de manera que el Criminólogo pueda establecer propuestas y reformas desde el campo laboral y experiencia vivida como Ministerio Público:
- VI. La materia Constitucional también impartida en esta carrera de Criminología otorga los conocimientos de nuestro máximo ordenamiento que rige la nación, señala los niveles de gobierno, sus competencias, derechos y obligaciones constitucionales y su manera de actuar ya como Ministerio Público activo;
- VII. Las materias de Computación e Informática Criminológica responden a las necesidades actuales en cuanto a la investigación informática de los hechos. Las Garantías y Amparo resultan indispensables para la tarea de la persecución de los delitos, estas materias incluidas en el programa de la carrera de Criminología amplían el campo constitucional de los Criminólogos.

- VIII. Los Sistemas de identificación que se imparten en esta carrera, servirán en la función de Ministerio Público para el reconocimiento e identificación oficial de los autores materiales e intelectuales de las conductas delictivas;
- IX. Otra de las materias es la Medicina Forense misma que en una investigación ayudará a establecer la categoría del delito con base en el origen de lesiones, enfermedades y en conjunto con la materia penal (determinar la situación jurídica y responsabilidad imputable);
- X. La materia Dactiloscópica en conjunto con los sistemas de identificación, proporcionarán información de identidades, labor fundamental en la investigación que se lleva en las agencias;
- XI. La Psicología Criminológica y la Psiquiatría Forense impartidas en esta carrera, proporciona a los profesionistas la habilidad de conocer los conceptos psicológicos que permitan entender los factores que influyen en el desarrollo de la personalidad, esto servirá para que el Criminólogo entienda la escena de los hechos y determine que se tomará en cuenta para una averiguación previa, además tendrá una perspectiva del perfil criminal, su adecuada investigación y tratamiento;
- XII. La Grafoscopía nos es muy útil para el entendimiento de las averiguaciones en los que se vean involucrados documentos cuestionados y que sirvan para el esclarecimiento de hechos;

- XIII. Balística es una materia importante para esta función debido a que comúnmente las averiguaciones se relacionan armas de fuego, de manera que será de fácil comprensión para el Criminólogo ya como Ministerio Público;
- XIV. Organización, Administración Policial y Deontología Policial le proporcionan al Criminólogo la capacidad de liderazgo para ejercer una función como la investigadora y persecutora, el manejo y coordinación de las demás dependencias que auxilien esta labor;
- XV. No se puede dejar de mencionar a las materias de Ética del Ejercicio Profesional, Ética Sociedad y Profesión y Cultura de la Calidad impartidas también en esta carrera de Criminología. Es de vital importancia formar a profesionistas y que a la vez sean profesionales en su campo; la forma de conducirse con apego a los ordenamientos legales, confiabilidad, vocación de servicio, compromiso con la sociedad y muchas otras cualidades;
- XVI. El Polígrafo arroja datos de gran relevancia para la investigación; el conocimiento que tiene el Criminólogo del dictamen que arroja esta prueba conjuntamente con otros datos investigados será trascendente para determinar la responsabilidad de un indiciado y su consignación ante los Tribunales;
- XVII. Química Hematología y toxicología Forense es otra de las materias que ayudará a la interpretación, canalización y proceso de datos de esta índole en las que se vean involucradas sustancias ilegales;

XVIII. El Derecho Administrativo es parte de la formación de los Criminólogos debido a que es importante el conocimiento de la administración pública en general. Esta materia viene a complementar los conocimientos jurídico-administrativos, de manera en que el Criminólogo como agente del ministerio público conocerá las instancias de gobierno que se relacionan con la actividad persecutora y las demás que le puedan ser de utilidad.

Se citaron además en la iniciativa de mérito algunos artículos y fracciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Nuevo León correspondientes a citar las funciones que en la Ley respectiva, tienen aplicación con la actividad investigadora y persecutora, añadiendo que estas funciones van de la mano con el perfil de todo licenciado en criminología.

Concluye exponiendo que cuando en la actividad de Ministerio Público se requieran además conocimientos de otras materias legales, los Criminólogos mediante cursos de especialización se capacitarían, llevando ya consigo en su formación profesional materias fundamentales del Derecho impartidas en la carrera de Criminología que le facilitarán el aprendizaje y comprensión de la técnica jurídica aplicable.

## II. Expediente No. 6871/LXXII

Exponen los promoventes que con motivo del decreto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho, ya vigente en algunas de sus partes, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual viene a remover desde sus cimientos, el rol de las instituciones policiacas, el nuevo sistema penitenciario y la adopción de un proceso acusatorio en materia penal donde se privilegiara la adopción de políticas que impulsen la prueba científica.

Refieren que la solución del problema de seguridad pública no puede darse de manera aislada mediante la promulgación de una reforma sino que es preciso que se aborde dentro de un sistema nacional de política criminal conformada en un conjunto de medidas estatales para la prevención del delito y lucha del mismo, y que para ello será necesario tomar en consideración el derecho penal mínimo y racionalismo jurídico; pues es indudable que la amenaza de sufrir una larga pena de prisión, no disuade a los posibles autores de delito. Por otra parte sostienen que el sistema irracional de penas hoy existente trae como consecuencia la sobrepoblación y hacinamiento de los centros de detención, en virtud de que se hace inoperante la aplicación de la garantía de la libertad provisional bajo caución, y esta sobrepoblación determina fatalmente la corrupción entre internos, custodios y autoridades.

Lo que objetivamente disuade a los potenciales autores de delitos, sería la

certeza de que de manera efectiva se les aplicaran las penas, es decir, que no se presente la impunidad.

De igual manera afirman que como es bien sabido, evitar la comisión de delitos constituye una de las facultades de mayor importancia del estado; sin embargo no se ha profundizado en los métodos preventivos que eviten el delito y al no evitarse el mismo se produce la inseguridad y por ende se cancela el bienestar y el progreso del grupo social.

Atento a los precedentes, consideran indispensable el fortalecer el diseño de un modelo de prevención y persecución del delito, con estructuras y metodología que finque como base la investigación técnica-jurídica que permita conocer científicamente a los responsables así como a las causas que determinan a las personas a cometer delitos. Los llamados naturales para esta tarea de referencia la deben llevar acabo auténticos especialistas en criminología, sociología, antropología, pedagogía, psicología y de derecho penal, es decir, los licenciados en criminología.

Por otro lado sostienen que debe reconocerse que en la práctica si bien es cierto el Ministerio Público despliega innumerables acciones, no menos cierto es que estas no han sido las más eficientes, especialmente, para proteger realmente al ofendido y a las víctimas del delito, ni para realmente obtener para ellos la reparación del daño físico, moral o patrimonial que les fue causado, otorgando a esta acción un carácter secundario en relación con la

básica de su función como lo es la persecución del delito y del delincuente, pues como puede advertirse con objetividad, el Ministerio Público difícilmente dentro del proceso se preocupa por seguir recabando pruebas que vengán a fortalecer la acusación, menos aún de aportar aquellas para demostrar la existencia del daño ocasionado y su cuantificación.

Adicionalmente, por cuanto hace al Ministerio Público y a la investigación científica del delito; es necesario la creación de un sistema uniforme de selección y profesionalización del personal encargado de las tareas de procuración de justicia en el estado de Nuevo León; profesionalización que debe tener como primer objetivo la selección de las personas más idóneas para el puesto, así como la capacitación permanente del personal para conocer técnicamente los elementos de los tipos penales y además, instruirse sobre las técnicas criminalísticas idóneas para obtener de manera científica las pruebas necesarias para acreditar los delitos en cada caso concreto.

En tal sentido instan como indispensable la creación dentro del marco del sistema de política criminal de la Procuraduría del Estado que tenga por objeto el diseño uniforme de programas de selección, profesionalización, actualización y evaluación del personal de las procuradurías a fin de obtener personal altamente calificado, con el objetivo de tener en forma homogénea los mejores servidores públicos en la procuración de justicia.

Señalan que tradicionalmente el rol del criminólogo dentro del Sistema de

procuración de justicia tradicional se ha constreñido a promover y sustentar en gran medida los servicios periciales en toda la República Mexicana con las mejores técnicas de investigación criminalística, concretando la actualización a nivel internacional en el conocimiento de los avances en la tecnología y en instrumentos para la investigación del delito pues la criminalística y la medicina legal como ciencias penales, han sido auxiliares del ius puniendi, luego entonces las ciencias penales son efectivamente ciencias complementarias del derecho en general.

Bajo la misma tesitura tenemos que la labor del criminólogo en la administración de justicia dentro del sistema de política criminal ha tenido especial relevancia, pues se necesita un poder judicial integrado por peritos en derecho honestos e independientes que garanticen la aplicación puntual de la ley, y que forme una conciencia social, en el sentido de que quien realice conductas prohibidas por la ley se le sancionara de manera inflexible gracias a su intervención.

Explican que por su naturaleza, la Criminología es una ciencia causal-explicativa, empírica e interdisciplinaria, cruzada por ciencias distintas y fundamentalmente por la Biología Criminal (Antropología y Psicología criminal), y la Sociología Criminal. La criminología recoge un Principio Interdisciplinario que se halla significativamente asociado al proceso histórico de consolidación criminológica como ciencia autónoma.

Atento a lo anterior, se proponen establecer la posibilidad en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia en el Estado para que los Licenciados en Criminología puedan aspirar al puesto de Delegado del Ministerio Público, el cual es un rol fundamental en el diseño actual de procuración de justicia, pues en el recae el principal apoyo y soporte del Agente del Ministerio Público, de tal suerte que la formación profesional y experiencia de campo del criminólogo le resultaría en un valiosísimo soporte para el eficaz desempeño del propio Ministerio Público.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de estos asuntos, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad

Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En razón de su contenido, las iniciativas enunciadas en el capítulo de antecedentes, serán dictaminadas de manera conjunta, por coincidir en cuanto a su tema y similar contenido.

Esta Comisión dictaminadora se avocó al estudio de las presentes iniciativas señaladas en párrafos anteriores mediante las cuales los promoventes solicitan en distintos matices la posibilidad de incluir en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León la viabilidad de que un Licenciado en Criminología pueda acceder a ser Titular del cargo de Ministerio Público o ser Delegado o Secretario de esta representación social.

Bajo la anterior solicitud entendemos que el derecho penal y la criminología han tenido una convivencia difícil pero necesaria pues desde la aparición de esta última, en la que centra sus estudios en el delito y el delincuente, el concepto de delito, desde la perspectiva normativa parte obligatoriamente de la legislación, pero el delito también tiene otras acepciones, en las que la criminología aporta elementos para definir el delito, de tal suerte que es necesario delimitar el objeto de estudio, pero necesariamente y forzosamente debemos encontrar el punto de encuentro para armonizar y aprovechar las

aportaciones de cada una de estas ciencias para la prevención del delito y la protección de bienes jurídicos en juego.

La palabra Criminología, definido por el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, en su más reciente edición, la define en dos partes, del latín crimen- *criminis* y del griego *logia*- tratado, bajo esta premisa, criminología sería tratado del crimen. Esta palabra, acuñada por el antropólogo francés TOPPINARD, ha sido hasta el momento adoptada para titular las obras que se ocupan del estudio del delincuente y de las medidas represivas del delito, fue RAFAEL GAROFALO quien la adopta por primera vez para este fin. Siguiendo con el concepto gramatical, para este diccionario la criminología se ocupa de los estudios sobre las causas y circunstancias de los distintos delitos, se encarga de la personalidad de los delincuentes y del tratamiento adecuado para su represión.

Siendo una ciencia bastante cuestionada en conocimientos interdisciplinarios que generan bastantes acepciones, razón por la que no existe una que sea vinculante o unitaria, hasta ahora, pero que de su concepto podemos sostener que es:

*“UNA CIENCIA EMPIRICA E INTERDISCIPLIARIA, QUE SE OCUPA DEL ESTUDIO DEL DELITO, DEL DELINCUENTE, DE LA VICTIMA Y EL CONTROL SOCIAL DEL COMPORTAMIENTO DESVIADO (CRIMINAL)”*.

Por los conocimientos que aporta la criminología cobra el rango de ciencia, esto es, aporta conocimientos verificados, sistemáticos, por razón del método y técnicas de investigación, la criminología es una disciplina empírica e interdisciplinaria: una ciencia del ser fáctica, inductiva, que predomina la observación de la realidad sobre la perspectiva normativista y el método abstracto, formal y deductivo propios de otras ciencias. Finalmente, en cuanto a su objeto la criminología se ocupa del crimen, del infractor desde el punto de vista bio-psico-social, esto es, del delincuente, de la víctima, del delito y del control social del comportamiento desviado. Como ciencia empírica del hombre en su entorno social, la criminología se encuentra relacionada con otras ciencias como la psiquiatría y la sociología, y dentro de la totalidad de las ciencias penales se encuentra íntimamente relacionada con el derecho penal, sin embargo no debe ser identificada como ciencia auxiliar del derecho penal.

Ahora bien, atendiendo al motivo central y eje rector del presente estudio, es necesario establecer que el derecho penal materializado en el Código Penal en su más estricta expresión se interpreta como el principal sinónimo de represión, en este caso social, pues no tendría su razón de ser si no lo fuera, pues hasta el momento no se conoce un Código Penal con fines distintos, con la finalidad irrestricta de una doble vertiente; en la protección de bienes jurídicos y en la prevención de conductas delictivas futuras, bien de carácter especial y general, fundamentales para lograr la sana convivencia social. El Código penal representa la última razón del Estado (*Última ratio*) para

conseguir el restablecimiento social que se vió vulnerado, es decir que para utilizar el código penal, la sociedad representada, tendría que haber agotado todas las instancias civiles y de carácter administrativo hasta llegar a esta última razón que tiene el Estado de utilizar su fortaleza represiva mediante la implementación de medidas penales que pueden ser desde una multa hasta la privación de la libertad.

Por eso decimos que el Código Penal es la norma secundaria después de la Constitución en la jerarquía de leyes, pues están en juego muchos valores e intereses, como la libertad, la seguridad y la vida, por mencionar algunos, pues la técnica legislativa permite la jerarquización de esos valores, meramente imprescindibles para lograr los objetivos señalados en el marco del pacto social.

El hombre en sociedad no puede prescindir del derecho y menos del derecho penal pues desde antes de nacer, el *nasciturus*, ya se encuentra protegido por la norma penal (ante una amenaza de aborto ilegítimo), de igual manera la protección penal sobrepasa los límites de la existencia humana para seguir protegiendo valores, en el caso de un homicidio, la conducta que origino la muerte será estudiada bajo un tratamiento penal, para determinar las causas de su deceso y así identificar al responsable o en el los casos de profanación de sepulcros o cadáveres.

En este sentido el Código Penal se erige como el garante de ciertos derechos

fundamentales como legalidad, igualdad y seguridad jurídica, ponderándose como la legítima *carta magna* del delincuente, al afirmar que la norma punitiva debe asegurar principios básicos que le permiten la legitimidad de castigar estrictamente presupuestos legales con la limitación que de ellos emanan, ya que en ella, se enmarcan los principios y garantías de seguridad penal como el de culpabilidad y proporcionalidad para imponer las penas y medidas necesarias al infractor de la norma, por lo tanto el derecho penal será la limitación punitiva del Estado para no excederse de su omnipotencia. Recordemos el Código de Hammurabi, donde se establecía la Ley del Talión, con la finalidad de imponer las penas al delito cometido, evitando beneficiar exageradamente a la víctima de aquella época conocida como venganza privada, en la que se reconoció como el bastión emblemático frente al acecho de conductas que se encontraban castigadas, que iban desde la ejecución del infractor hasta la llamada expulsión de la comunidad, en la que ésta última, por las condiciones de vida y la dificultad de supervivencia fuera de la comunidad suponía la muerte segura. La víctima pertenece a la comunidad confiriendo todos los derechos a la misma, alcanzando la denominación de “edad de oro de la víctima”, la ya conocida frase *ojo por ojo diente por diente*, establece el freno punitivo del que gozaba el Estado en donde el mandato del soberano era la última palabra.

Sin embargo las conductas criminales varían según el tiempo y la época en la que se desarrollan las sociedades con sus respectivas culturas. En este

sentido somos testigos de esa notable evolución donde arrojan los conceptos que se ajustan a los tiempos, debido a los cambios sociales y culturales. El concepto de delito enmarca las conductas consideradas especialmente dañinas para el conjunto de la sociedad, las distingue y se hacen más visibles. Por lo que el legislador se debe actualizar espacio- temporalmente para definir que conducta merece recibir el cuño de delito, para así establecer una política criminal apropiada, esto es, delimitar, describir y según interese; prevenir y reprimir el drama criminal socializado.

Es por ello que la conducta criminal identificada y estigmatizada por la sociedad, en el que se identifica con los más desfavorecidos y que está en constantes cambios, podemos destacar que en algunas sociedades se discute lo que para aquéllas es un delito para otras no, ejemplo claro es el delito de adulterio, para algunas legislaciones nacionales se encuentra en el catalogo de conductas prohibidas, como es el caso de Jalisco mientras que para otras se encuentra derogado, caso de la legislación penal de Michoacán. Afirmación que se fundamenta con lo que ya estimaba Mezger “lo que hoy y aquí es delito, quizás mañana y allí no lo sea, y al contrario”<sup>1</sup>.

El derecho penal se ocupa del delito sin lugar a dudas desde el punto de vista del deber ser, normativo. Para la criminología será el primer problema que se plantea; la delimitación del propio concepto de delito.

La Criminología, al configurar el concepto de delito recibe su objeto de manos de la Ciencia del Derecho Penal. Es obvio que la Criminología no puede prescindir del concepto jurídico de delito que se constituye en su punto de partida. El aforismo latino “nullum crimen sine lege” viene a confirmar esta aseveración.

Para la criminología el delito será la conducta desviada, se ocupara desde la óptica jurídico formal, como parte del objeto de estudio, pero además la criminología le interesa esas conductas que no se encuentran en el código penal pero que si son rechazadas socialmente, tal es el caso de la prostitución, drogadicción, suicidio, etc.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídico positivas reguladoras del poder punitivo del Estado como delitos determinados presupuestos a los que asignan ciertas consecuencias jurídicas, entendidas éstas como penas o medidas de seguridad.

El derecho penal se erige como ciencia normativa, del “deber ser”, la criminología por lo tanto como ciencia del “ser”. La delimitación se identifica por el método utilizado por cada una de ellas, mientras la primera utiliza el deductivo la segunda el inductivo.

El derecho penal regula la conducta humana externa en el ámbito social, para proteger bienes jurídicos que equilibran la convivencia social, en el sentido de mantener los límites del ius puniendo para evitar la justicia social unilateral,

logrando garantizar la protección de los particulares en intervenciones ilícitas por parte del estado.

Mientras que la criminología puede y debe desempeñar un papel importante al momento de determinar que hechos han de ser descriminalizados, de tal manera que la criminología aunque recibe el concepto normativo legal de delito, debe de reducir o extender su propio objeto de regulación y que medios debe emplear para prevenir y reprimir eficazmente los ataques a la sociedad.

Por todo esto queda claro que entre el derecho penal y la criminología existe una diferencia e interacción que debe de establecerse entre los dos saberes, por eso se afirma que la criminología sin el derecho penal esta ciega, el derecho penal sin la criminología es estéril.

En esta eficaz colaboración. el criminólogo sabe del delito, no lo define, ni sanciona, sino que entiende por qué el hombre delinque, qué circunstancias son las propicias para que una persona normal opte por el delito y qué condicionamientos naturales, biológicos, físicos también lo hacen. Ellos saben que el ser humano puede hacer el mal por naturaleza, pero que la educación y la prevención pueden hacer mucho para evitarlo.

El criminólogo investiga los hechos, sale a la calle a recabar datos, estudia las cifras, compara resultados, emite conclusiones científicas, de ahí que su

labor sea eficaz pero diferente que la destinada al Ministerio Público quien al ser un profesional del derecho se encuentra preparado para conocer científicamente las teorías de la ciencia del derecho que le servirán para enfrentar su caso ante los tribunales.

Si bien es cierto la iniciativa de reforma que presentan los promoventes persiguen un fin interesante que evidentemente abriría posibilidades de empleo a un sector importante de los profesionales estudiosos del delito, esta Comisión no estima conveniente viabilidad de la misma pues es de resaltar que de acuerdo a las reformas en materia penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Ministerio Público una responsabilidad mayúscula a fin de que sostenga y acredite su acusación.

Lo anterior es de importancia manifiesta ya que el Ministerio Público actúa como parte y no como autoridad reguladora del proceso, tarea que le corresponde al Poder Judicial, de tal suerte que si bien resulta de origen interesante la propuesta en estudio, debemos antes impulsar el papel, preponderantemente coadyuvante que tienen los criminólogos para la representación social.

Es por lo anterior que esta Comisión denominada por mandato de Ley como de Justicia y de Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** No es de aprobarse la reforma planteada por los promoventes en relación a adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, lo anterior por las consideraciones vertidas en el cuerpo del propio dictamen.

Monterrey, Nuevo León

### **COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Presidente:**

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ  
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

DIP. ARMANDO GERARDO  
MARTÍNEZ TIJERINA

**VOCAL:**

DIP. YOANA ELENA MARTINEZ  
GARZA

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

**VOCAL:**

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ  
VIEJO

**VOCAL:**

DIP. JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

